

RÍO GALLEGOS, 09 DE MAYO DE 2.016

VISTO:

El Expte A.S.I.P. N.º 910.021/SP/16, las Leyes N.º 3.251 y N.º 3.470 y la Resolución General A.S.I.P N.º 005/2016;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Código Fiscal en sus artículos 10 y 12 inciso p), el cobro judicial de los tributos corresponde a la Agencia, siendo parte en todas las actuaciones de ejecución fiscal por obligaciones fiscales y en las que se cuestione la procedencia de la aplicación de éstas, debiendo designar para ello a los apoderados fiscales quienes actuarán en su representación y dentro de las facultades que se les otorguen.

Que, como consecuencia de la creación de la Agencia, dispuesta por Ley N.º 3.470, corresponde designar a los apoderados fiscales que actuarán en representación de la misma en los juicios en los que este Organismo Fiscal sea parte.

Que obra agregado Dictamen Jurídico N.º 248/2016, de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:**

Artículo 1º.- Designase como Apoderados Fiscales de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos para que, en forma indistinta, individual o conjunta, actúen cualquiera de ellos en nombre y representación de este Organismo Fiscal en todos los asuntos, trámites y procesos judiciales, sea como actora, demandada, tercero citado o incidentista a las siguientes personas:

Dra. LETICIA MARIELA SIMURRO - DNI N.º 27.408.575

Dr. GIORGIO AGUSTÍN BENINI - D.N.I. N.º 29.109.420 (CLASE 1.982)

Dr. JULIO AVELINO FLORES - D.N.I. N.º 13.484.416 (CLASE 1.960)

A tales efectos quedan facultados para presentarse ante los jueces y tribunales ordinarios o federales de toda la República Argentina, con toda clase de escritos,

documentos y pruebas, en todos los fueros o instancias, pudiendo entablar y contestar todo tipo de demandas; solicitar perención de instancias; apelar; desistir del derecho de apelar; interponer todos y toda clase de recursos legales; suscribir cartas documentos; asistir a audiencias; celebrar transacciones; prestar y exigir juramentos y cauciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos y desalojos por la fuerza pública; nombrar a toda clase de peritos y martilleros, proponiéndolos en su caso; solicitar la quiebra y la verificación de créditos que esta Agencia detente contra los contribuyentes deudores; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, toda clase de asuntos de su competencia, y practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean conducentes al mejor desempeño de esta representación.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN A.S.I.P N° 014/ 2016.